Dictamen DNCP/DGAJ N° 648/24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	17/01/2024
ID:	430761
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	*"ADQUISICIÓN DE TOKEN PARA FIRMA DIGITAL PARA FUNCIONARIOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ"*
Entidad Convocante:	Circunscripción Judicial del Dpto. Canindeyú / Corte Suprema de Justicia
Denunciante:	Protección al denunciante / Caso 153/23
Tema General:	• Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	• Cancelación del llamado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso N° 153/23.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad por parte del recurrente específicamente en cuanto a la falta de respuestas por parte de la Entidad Convocante de las consultas realizadas en el marco de llamado a contratación, en contravención a los principios de transparencia, legalidad y libre competencia.

Señala el denunciante que la convocante ha procedido a la apertura de este llamado en fecha 16 de mayo del 2023, conforme el acta de apertura, sin contestar ninguna de las 21 consultas realizadas.

Que, del Portal de Contrataciones Públicas, se verifica que se ha llevado a cabo el acto de presentación y apertura de las ofertas en fecha 16 de mayo del 2023, y se han presentado tres oferentes a participar en tiempo y forma.

Sin embargo, se verifica del SICP, que la Convocante no ha dado respuestas a las consultas realizadas por los potenciales oferentes, en contravención a lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución DNCP N° 5695/19. Por tanto recomendamos a la Entidad Convocante, que para próximos llamados cumplan con las disposiciones legales establecidas en las normativas y que respondan las consultas.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Ahora bien, del Portal de Contrataciones Públicas se desprende que la Entidad Convocante en fecha 26 de septiembre del 2023, ha comunicado la **CANCELACIÓN** de llamado a contratación. Asimismo, se corrobora de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que los documentos que hacen a la cancelación (dictamen justificativo y resolución de cancelación por la Máxima Autoridad de la Convocante) se encuentran debidamente publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP).

Por tanto, denotamos que la Entidad Convocante, si bien resolvió cancelar el llamado a contratación, no es menos cierto, que se llevó a cabo la apertura de ofertas sin responder las consultas. Por tanto, debemos instar a la Entidad Convocante, que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contratación de la ley N° 2051/03 y afines, así como lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

En consecuencia, ante la cancelación del llamado, el análisis de la cuestión de fondo resulta inoficioso, **por ende, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 153/23.**

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

NO APLICA

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 153/23 refiere cuanto sigue:

"...En forma burda y haciendo caso omiso de toda regla vinculada al principio de transparencia, legalidad y libre competencia, la convocante ha procedido a la apertura de este llamado16 de mayo del 2023, conforme el acta de apertura que se acompaña, sin contestar ninguna de las 21 consultas realizadas. Hasta el día de hoy se aprecia (26-05-2023) se observa aun la falta de respuesta de dichas consultas:

Abg. Milagros Lena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Datos de la Convocatoria | Pliego de Bases y Condiciones | Items Solicitados | Documentos | Historial de Publicaciones | Verificaciones de la DNCP

Consultas realizadas para esta convocatoria

Nro. de Consulta	Titulo	Resumen de la Consulta	Fecha de Consulta	Fecha de Respuesta	Acciones
[illegible]	SERVICIO DE RA MOVIL	Buenos días, según el pliego indica que los dispositivos deben ser entregados en el lugar de la convocante del cual debería tener un stock de RA móvil, tener para poder dar los puntos dentro del llamado	[illegible]		Ver Detalle
[illegible]	DESBLOQUEO	Punto 8 de especificaciones técnicas indica el desbloqueo del dispositivo sin algún costo, el dispositivo no se puede desbloquear del cual se debe realizar un nuevo certificado, sería un nuevo dispositivo del cual se debe tener acorde	[illegible]		Ver Detalle
[illegible]	Plan de Entrega	Buenas tardes. En relación al llamado de licitación ID: [illegible], tenemos la siguiente consulta: aclaración: 1) Están solicitando que la entrega sea en el local de la convocante, entonces deben incluir entre los ítems el Servicio de Autoridad de Registro Móvil (RA Móvil) para que el contrato sea entregado en sus oficinas. El precio referencial del Servicio de RA Móvil para dos años es de Gs. 1.350.000	[illegible]		Ver Detalle
[illegible]	CERTIFICADO CUALIFICADO +	Buenos días, se observa en ítems solicitados que solo hay pide Token de Seguridad. Se debe tener en cuenta la siguiente Solicitud: Certificado Cualificado de Firma Electrónica sin Dispositivo Token, el proveedor ya cuenta con un o varios tipos: Certificado Cualificado de Firma Electrónica + Dispositivo Token. Si empresa adjudicada provee un dispositivo, requerido de registro	[illegible]		Ver Detalle

El llamado es NULO de toda NULIDAD, debiendo también investigarse la razón de porque, los participantes, han presentado oferta, pudiendo presumirse un direccionamiento o en su caso una entrega adelantada que se pretendo regularizar…"

APERTURA:

Nota DNCP/DGAJ N° 6.124/23, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 6.124/23 –Apertura de Investigación Preliminar Circunscripción Judicial del Dpto. Canindeyu –

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 19/06/2023 Parte: **Circunscripción Judicial del Dpto. Canindeyú**

"...SOLICITUD DE CANCELACION DEL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA, POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS..."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABRO GAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad por parte del recurrente específicamente en cuanto a la falta de respuestas por parte de la Entidad Convocante de las consultas realizadas en el marco de llamado a contratación, en contravención a los principios de transparencia, legalidad y libre competencia.

Señala el denunciante que la convocante ha procedido a la apertura de este llamado en fecha 16 de mayo del 2023, conforme el acta de apertura, sin contestar ninguna de las 21 consultas realizadas.

Es importante al respecto, traer a colación la **Resolucion DNCP N° 5695/23, Articulo 25. Respuestas electrónicas.** *"...Las consultas recibidas dentro del plazo deberán ser respondidas por las convocantes y publicadas directamente a través*

Abog. Micarina Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

del SICP. En Licitaciones Públicas y Licitación por Concurso de ofertas, como mínimo dos (02) días hábiles antes de la presentación y acto de apertura de ofertas. En las Contrataciones Directas y Excepciones a la licitación, por lo menos un (01) día hábil antes de la presentación y acto de apertura de ofertas..."

Que, del Portal de Contrataciones Públicas, se verifica que se ha realizado el acto de presentación y apertura de las ofertas en fecha 16 de mayo del 2023, y se han presentado tres oferentes a participar en el llamado en tiempo y forma.

Sin embargo, posterior se denota que la Entidad Convocante mediante Resolución N° 094/23 de fecha 11 de septiembre del 2023 decidió cancelar el llamado, es así, que el Consejo de Administración de la circunscripción judicial de Canindeyú resolvió: *"...CANCELAR el llamado a Contratación Directa N° 06/2023 'ADQUISICIÓN DE TOKEN PARA FIRMA DIGITAL PARA FUNCIONARIOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ' ID 430761, conforme a las fundamentaciones expuestas en el considerando de la presente resolución..."*

Por tanto, denotamos que la Entidad Convocante, si bien resolvió cancelar el llamado a contratación, no es menos cierto, que se llevó a cabo la apertura de ofertas sin responder las consultas. Por tanto, debemos recomendar a la Entidad Convocante, que para próximos llamados cumplan con las dispo siciones legales establecidas en las normativas y que respondan las consultas.

Ahora bien, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 65° del Decreto N° 2.992/19—, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.

En el supuesto de -**la cancelación del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "***Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades.***

En el presente caso, la Convocante justifica la cancelación debido a que el pliego de bases y condiciones no se ajusta a la normativa vigente de la infraestructura de claves públicas del Paraguay (LEY 6822/21; RESOLUCION 155/23) debido a que debe especificarse el tipo de dispositivos criptográfico token necesario que se ajuste a esta mencionada

Abg. Maria Medina Varga
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

resolución. Por tanto, en uso de sus atribuciones con el objeto de proteger los intereses de la institución, la Convocante resuelve la cancelación de llamado el cual encuadra dentro de los establecido en el Artículo 31 de la Ley 2051/2003.

Que, esta Dirección Nacional entiende que la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del procedimiento. En este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas, en principio resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.

Finalmente, vista la cancelación del llamado objeto de estudio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de acuerdo con lo previsto en el Art. 147 del Decreto Nº2.992/19, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen en relación al Caso N° 153/23, con la salvedad que de existir reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Gral. de Asuntos Jurídicos – DNCP.